

DOF: 22/12/2010

**Modificación de los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.**

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracción II, 17 Bis fracción III; 194 fracción I, 195, 197, 201, 210, 212 y 215 de la Ley General de Salud; 38 fracción II y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4o., 8, 15, 25, 30, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 76 y 77 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 3 fracciones I inciso C y II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 18 de septiembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos;

Que en el apartado de vigencia de la Norma Oficial Mexicana indica que ésta entrará en vigor a los 365 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación lo cual se llevó a cabo el 17 de septiembre de 2005;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que debido a la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, el pasado 5 de abril de 2010, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones respecto a los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, respecto a las referencias, definiciones, especificaciones y etiquetado en la norma;

Que con fecha 11 de noviembre de 2010, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, aprobó la Modificación de los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos;

Que el anteproyecto de modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de manifestación de impacto regulatorio el 16 de noviembre de 2010; por lo que he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la siguiente:

#### **MODIFICACION DE LOS NUMERALES 2, 3, 6 Y 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-194-SSA1-**

#### **2004, PRODUCTOS Y SERVICIOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL SACRIFICIO Y FAENADO DE ANIMALES PARA ABASTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE PRODUCTOS**

**UNICO.-** Se modifican los numerales 2, 3, 6 y 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, para quedar como sigue:

## **1 a 1.2...**

## **2. Referencias**

Esta norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-113-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-114-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método para la determinación de *Salmonella* en alimentos.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

**2.6** Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel. Especificaciones sanitarias.

**2.7** Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

## **3. Definiciones**

...

### **3.1 a 3.15 ...**

**3.16 Envase**, cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.

### **3.17 a 3.18 ...**

**3.19 Etiqueta**, cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.

### **3.20 a 3.21 ...**

**3.22 Fecha de caducidad**, fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

### **3.23 a 3.26 ...**

**3.27 Lote**, la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

### **3.28 a 3.32 ...**

**3.33 Producto a granel**, producto que no se encuentra envasado al momento de su venta y que se pesa, mide o cuenta en presencia del consumidor.

### **3.34 a 3.40 ...**

**3.41 Registro**, conjunto de información, electrónica o no, que incluye datos, textos, números o gráficos que es creado, restaurado, mantenido y archivado.

### **3.42 a 5.5 ...**

## **6. Especificaciones**

Todos los establecimientos objeto de esta norma, deben de cumplir con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, citada en el apartado de referencias. Además, deben sujetarse a lo que establece la presente norma a excepción de las unidades de sacrificio o mataderos que sólo deberán de cumplir con los apartados 6.1, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.4.3 i), 6.4.7 ii), 6.5.1 ii), 6.5.2 ii) y 6.6.

## **6.1 a 8.6 ...**

### **9. Etiquetado**

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, deben cumplir con lo siguiente:

#### **9.1 Productos preenvasados**

Además de cumplir con las disposiciones generales de etiquetado establecidas en la NOM-051 SCFI/SSA1-2010, citada en el apartado de referencias, deben cumplir con lo siguiente:

**9.1.1** Declarar la denominación genérica y específica del producto, por ejemplo: cerdo-chuleta, res-falda, pollo-pierna.

**9.1.2** Incluir la fecha de envasado (día, mes y año).

**9.1.3** Los productos objeto de esta norma que requieran refrigeración o congelación incluir las leyendas de conservación: "consérvese en refrigeración", "consérvese en congelación", "una vez descongelado, no debe volver a congelarse" y "este producto fue previamente congelado, no volver a congelar" o leyendas equivalentes, según corresponda y de acuerdo al proceso a que haya sido sometido.

**9.1.4** En la lista de ingredientes incluir los colorantes empleados, declarándose conforme a lo establecido en el Acuerdo y sus modificaciones.

#### **9.2 Productos envasados en punto de venta:**

Los productos envasados en punto de venta deben declarar la siguiente información:

**9.2.1** Denominación genérica y específica del producto, por ejemplo: cerdo-chuleta, res-falda, pollo-pierna.

**9.2.2** Nombre o razón social del establecimiento, opcionalmente podrán incluir el domicilio del establecimiento.

**9.2.3** Lote, cuando el lote se identifique con formato de fecha debe anteponerse la palabra "lote".

**9.2.4** Incluir fecha de envasado (día, mes y año) y anteponiendo la leyenda, "fecha de envasado \_\_\_\_", o leyenda equivalente.

**9.2.5** País de origen.

**9.3.** La canal, media canal, cuarto de canal, y productos que se distribuyan en recipientes, deben incluir la siguiente información:

**9.3.1** Denominación genérica.

**9.3.2** Nombre o razón social del establecimiento, opcionalmente podrán incluir el domicilio del establecimiento.

**9.3.3** Lote, cuando el lote se identifique con formato de fecha de anteponerse la palabra "lote".

**9.3.4** Fecha de sacrificio (día, mes y año).

**9.3.5** País de origen.

**9.3.6** La información referida en los numerales 9.3.1 a 9.3.5 puede ir en una etiqueta colgada en el producto o en la nota de remisión, o en su caso en el recipiente.

**9.4** En el caso de las vísceras, se podrán incluir además de la denominación genérica y específica del producto, el nombre de la(s) víscera(s) con el que se conozcan en la región.

**9.5** Cuando en el proceso de los productos a los que se refiere esta norma, participe un establecimiento diferente al del licenciario, causahabiente o propietario de la marca, debe figurar en la etiqueta la leyenda "EMPACADO PARA...." o alguna equivalente, seguido del nombre y domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado) del propietario de la marca, asimismo el lote debe permitir la identificación del o los establecimientos que intervienen en el proceso, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias en la materia.

## **10 a 14.4 ...**

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2010.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.